



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Fax 2820261

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320190044700

En atención al anterior escrito de tutela asignada por la oficina de reparto y, acorde con lo planteado en la acción constitucional formulada como el rechazo que de aquella hiciera el Juzgado 44º Civil Municipal de ésta urbe en su proveído de adiada 12 de Julio hogaño acorde a las motivaciones allí expuestas (fls.1 y ss., 241 y ss.), el Juzgado en aplicación de las normas que rigen la acción de tutela y para no incurrir en rigorismos, amén de la competencia a prevención y en aplicación de los principios de celeridad, eficacia e informalidad que rigen esta clase de asuntos, con prevalencia al derecho sustancial DISPONE:

1º ADMITIR la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por la señora **BLANCA MESA CAÑÓN** y otros ciudadanos que suscriben la demanda¹ y que se plantea en favor de todas ellas, la cual se dirige en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, a través de su(s) Representante(s) Legal(es) y/o quien(es) haga(n) sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *debido proceso y prohibición del destierro*.

2º VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional teniendo en cuenta lo relatado en los hechos de la tutela y los anexos con ella aportados, como el ente al cual se encuentra vinculada la sociedad accionada y, con el fin de evitar nulidades en el trámite, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **FISCALÍAS 16 y 50 ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y/O CONTRA LAVADO DE ACTIVOS**, **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**, como a las personas que la tutelante señala como titulares del predio (denominado "La Fortuna") objeto de las promesas de compraventa de lotes que dan lugar a su queja y que en ella nombra como **HENRY ALBETO LOZANO MELO**, **CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR**, **LAURA VANESSA LOZANO BOBADILLA**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la parte accionante y/o ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional para con ello profundizar el asunto que se ha dejado a conocimiento del juez de tutela.

3º REQUERIR a las accionadas como a los vinculado, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto, en especial informe o ilustre lo relativo a la enajenación temprana de bienes que los accionantes dicen adquirieron (en lotes y/o fracción), entre otros y lo demás que estime conducentes acorde a lo petitionado por la parte actora. OFÍCIESE y Secretaria deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtir a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo y lo que habrá de verificarse antes de retornar el expediente al Despacho.

¹ En número aproximado de 30



4º INSTAR al extremo accionado, para que en el mismo término aquí indicado, **INFORME** i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la parte actora. ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela, iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible un certificado de existencia y representación legal respectivo.

5º PREVENIR a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

6º REQUERIR sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto a la señora BLANCA MESA CAÑON y en virtud de lo normado en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término que señala la aludida norma, esto es de tres (3) días, proceda a:

6.1 **INDICAR** con precisión y claridad, el nombre completo, identificación y lugar donde reciben notificaciones de todas las personas que junto con ella firmaron la tutela en condición de accionantes, habida cuenta que muchas de ellas solo imponen su firma o sus datos no son legibles y con lo cual es improbable determinarlos fehacientemente (fls. 236 vto. a 238) y, por cuanto las personas interesadas en el desarrollo de la acción y para quienes se invoca amparo constitucional, deben cumplir con unos requisitos mínimos, entre ellos brindar al juez datos que permitan su plena identificación como el lugar donde recibirán notificaciones².

Hágasele notar a la actora, que de omitir la exigencia aquí efectuada, no será viable tener en cuenta los derechos que se reclaman de manera conjunta o colectiva por quienes rubrican la demanda de tutela.

6.2 **INFORME** por su conducto a los propietarios del predio a quienes hicieron la compra de lotes los aquí accionantes, sobre la admisión de la presente acción de amparo y la vinculación que a los mismos se les hizo, arrimando soporte de tal actividad y/o haciendo saber a la mayor brevedad a la Secretaría del Juzgado el lugar donde aquellos reciben notificaciones.

7º DENEGAR al tenor del Decreto 2591 de 1991, la **MEDIDA PROVISIONAL** que los libelistas evocan y encaminada a obtener orden para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la no inscripción de la autorización de enajenación temprana sobre el inmueble distinguido con el folio de M.I No.50N-813358, toda vez que de los elementos aportados a la presente acción no se infiere la urgencia de tal actuación para adoptarla y además porque aquella incluso tienen injerencia directa con las pretensiones reclamadas en la acción formulada y que es susceptible de analizarse y decidirse en el término señalado en el canon 20 ejusdem.

8º NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito, y al extremo accionado hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente y, proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto.306 de 1992).

² Entre otras, sobre este requisito puede consultarse la Sentencia de Tutela T-647 de 2008



Secretaría proceda de conformidad y, antes de ingresar el expediente al despacho para emitir el fallo respectivo, habrá de verificar que se enteró de la presente constitucional a todos los interesados y aquí vinculados, caso contrario proceder directamente con dicha actividad de forma expedita y, ante la eventual imposibilidad de enterarlos directamente en virtud a la gran cantidad de personas que conforman los dos extremos de la acción, sùrtase este trámite por aviso a fijarse en la Secretaría del Juzgado o en lugar visible del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y, mediante publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial o la que se tenga prevista para esta actividad judicial, a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieren resultar involucradas en sus resultas o versen afectados con la presente solicitud de amparo y registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

Rn.